

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 116 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 30 de abril de 1948 se adoptó en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la “Carta de la Organización de Estados Americanos” (en adelante, la Carta OEA) por medio de la cual se creó la Organización de Estados Americanos (en adelante, OEA). La Carta OEA entró en vigor el 13 de diciembre de 1951 y el Perú depositó su instrumento de ratificación con reserva el 12 de febrero de 1954.
- 2.2. La Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública (en adelante, la MISPA) constituye el foro político hemisférico de más alto nivel, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo propósito es abordar los temas de seguridad pública. En el marco de MISPA, se abordan los principales retos y avances

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

en las Américas en materia de seguridad, se identifican las amenazas emergentes, se fortalece la cooperación y se facilita la transferencia de conocimientos y experiencias².

- 2.3. En noviembre de 2013, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, se celebró la MISPA IV. En el marco de la mencionada reunión se aprobó el documento denominado "Recomendaciones de Medellín para el Fortalecimiento de la Cooperación Internacional en Materia de Seguridad Pública" (MISPA IV/doc.4/13 rev.1), en cuyo punto 9 se menciona que se acogía el ofrecimiento realizado por el Gobierno peruano para ser sede de la MISPA V en el año 2015. Posteriormente, el Consejo Permanente de la OEA, mediante su Resolución CP/RES. 1043 (2007/15) estableció el 19 y 20 de noviembre como fecha de la Reunión, y que la misma se celebraría en la ciudad de Lima, República del Perú. Para formalizar el acuerdo entre el Perú y la OEA, el 8 de septiembre de 2015 y el 10 de septiembre de 2015 se suscribió el Acuerdo.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro del Interior de la República del Perú, señor José Luis Pérez Guadalupe, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 197-2015-RE, del 2 de septiembre de 2015, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁴.
- 2.5. La Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DSD) N° DSD0339/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 050-2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁵.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código B-3899⁶.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 23 de septiembre de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 049-2015-RE⁷, acto que fue refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gustavo

 ² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) ¿Qué es la Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA)? Washington D.C., 23 de septiembre de 2015. Consulta: 24 de mayo de 2017. http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-040/15

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁵ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio del Interior (MININTER) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁶ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 050-2015.

⁷ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 049-2015-RE. Lima, 23 de septiembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-el-gobierno-de-la-republica-del-decreto-supremo-n-049-2015-re-1291562-6/>

Lino Adrianzén Olaya, encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁸ y 57⁹ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer los compromisos que asumen el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos respecto de la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de la Américas que tendría lugar en la ciudad de Lima, República del Perú, los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

4.2 El Acuerdo consta de veintidós (22) puntos y de seis (6) anexos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo.
- En el capítulo I, que contiene los artículos 1 y 2 del Acuerdo, se dictan disposiciones referidas al financiamiento de Reunión. En el artículo 1, la Secretaría General de la OEA (en adelante, la SG OEA) determina el monto del que dispone para la realización de la reunión. El monto del aporte de la SG OEA sería de veintinueve mil ciento cincuenta y ocho dólares estadounidenses (US\$ 29,158.00) En el artículo 2 se establece la contribución que realizará con el mismo fin el Perú, para lo cual se establece que el monto total de la contribución será de setenta y seis mil diecisiete dólares estadounidenses con

⁸ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁹ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

noventa centavos (US\$ 76,017.90). En los literales del artículo 2 se dan indicaciones que el Perú deberá seguir para depositar su contribución.

- Las disposiciones que se refieren a las instalaciones, el personal, los materiales, servicios y equipos que se requerirán en la Reunión se encuentran en el Capítulo II del Acuerdo, que contiene los artículos entre el 3 y el 9. Las relativas a las instalaciones, el transporte, los materiales, los servicios operativos y logísticos son descritos en el artículo 3, en el que además se dan especificaciones sobre los mismos. En el artículo 5 se establece que la SG OEA dispondrá los requisitos técnicos y logísticos de las actividades de la reunión. En el artículo 6, el Perú se compromete a facilitar el tránsito en su territorio de la lista de personas que se incorpora. En el artículo 7 se establece que el Perú deberá garantizar la seguridad de los involucrados en la reunión. Las obligaciones de la SG OEA se describen en el artículo 8.
- En el capítulo II se dan disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades. Este capítulo está comprendido por los artículos del 10 al 12. En el primero de los artículos de este capítulo se señala que el Perú concederá y reconocerá los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones en la Reunión, de acuerdo a lo establecido en instrumentos internacionales que ahí se citan. Se señala en el artículo 11 que se dictarán las cortesías necesarias en favor de los observados e invitados de la Reunión. Y, en el artículo 12, el Perú se compromete a autorizar la entrada y salida del país de los equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos de la SG OEA, así como de sus documentos.
- En el capítulo IV, que contiene los artículos del 13 al 16 se dan medidas sobre la coordinación que deberán sostener el Perú y la SG OEA para la organización, administración y funcionamiento de la Reunión, a través de representantes debidamente acreditados por ambas Partes.
- El capítulo V se dictan disposiciones finales generales. En este capítulo se encuentran los artículos comprendidos entre el 17 y el 22. Tales disposiciones comprenden aquellas referidas a que los anexos constituyen parte del Acuerdo, la resolución de conflictos en el cumplimiento e interpretación del Acuerdo, las modificaciones del Acuerdo, su entrada en vigor y la terminación del Acuerdo.
- En los Anexos se brinda la información que se detalla a continuación:
 - Anexo I: el Esquema de Personal de Secretaría;
 - Anexo II: Despachos, Oficinas, Áreas y Locales;
 - Anexo III: Locales, Equipos y Materiales;
 - Anexo IV: Transporte Local;
 - Anexo V: Información para Transferencias Bancarias a la Secretaría General de la OEA; y,
 - Anexo VI: Proyecto de Presupuesto.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del

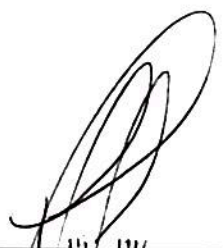
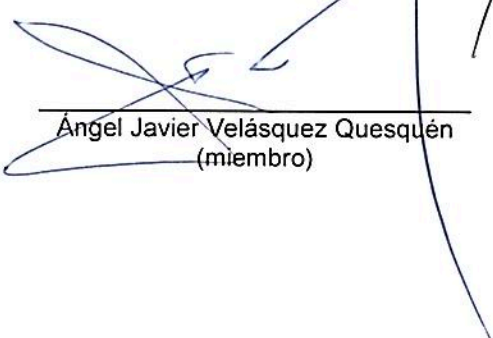
Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)**", ratificado por Decreto Supremo N° 049-2015-RE, de fecha 23 de septiembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

 _____ María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zepallos Salinas (miembro)
 _____ Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	

